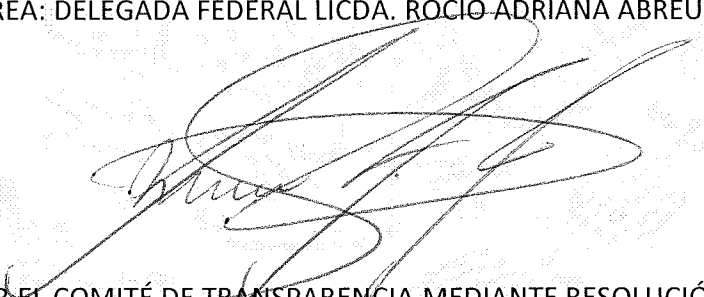


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/200/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2,3 , 21 DE 21.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/200/2015

Bitácora: 04/MP-0090/12/14.

Proyecto: 04CA2014TD122.

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal:
Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP
y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de
tratarse de información que contiene datos
personales.

Representante Legal de Supermateriales del Golfo S.A de C.V.

ELIMINADO: Cinco renglones. Fundamento
legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la
LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud
de tratarse de información que contiene datos
personales.

San Francisco de Campeche, Cam. a 2 de marzo de 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT que establece la atribución de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el Representante Legal de Supermateriales del Golfo S.A de C.V. someterá a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el

proyecto denominado "Uso General de Playa en Terrenos Ganados al Mar-I a ubicarse en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente al cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Uso General de Playa en Terrenos Ganados al Mar" a ubicarse en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal de Supermateriales del Golfo S.A de C.V. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

RESULTANDO

- I. Que el 18 de diciembre del 2014, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: **"Uso General de Playa en Terrenos Ganados al Mar-I a ubicarse en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche., promovido por el** [REDACTED]



Representante Legal de Supermateriales del Golfo S.A de C.V. con pretendida ubicación en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, quedando registrado con clave del proyecto: 04CA2014TD122.

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 08 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DEGIRA/001/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 18 de diciembre al 07 de enero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante aviso de fecha 18 de diciembre de 2014, se le notificó a la **promovente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diarios de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días.
- IV. Que el 07 de enero del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No. 11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Camp.
- V. Mediante oficio s/n de fecha 24 de diciembre de 2014 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 08 de enero de 2015, el extracto de publicación del proyecto, mismo que fue publicado en el diario TRIBUNA de fecha 23 de diciembre de 2014.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/07/2015 de fecha 14 de enero de 2015 se solicitó la opinión técnica a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente., en relación si la empresa presenta algún procedimiento administrativo.
- VII. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/23/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/24/2015, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/25/2015, de fecha 13 de enero de 2015, al H. Ayuntamiento del Carmen del presente año, que dé con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del Ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche; y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15(quince) días para la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- VIII. Que hasta la fecha de hoy la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, la Dirección la Región Planicie Costera y Golfo de México y el H. Ayuntamiento de Carmen, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del proyecto.
- IX. Que mediante oficio PFFPA/11.15/00439-15 de fecha 28 de enero de 2015 y recibido el 20 de febrero del presente Año en esta Delegación, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica del proyecto, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/07/2015 de fecha 11 de enero de 2015.
- X. Que el Proyecto se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el proyecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA, 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos (R) y (S), 9 primer párrafo, 37, 88, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal evalúa desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por la promotora bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

Página 4 de 25

CPA/GYEN/FEG/FOD/MMO/mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Campeche, México

Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión, Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(.....)

Art. 35. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(.....)

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

(....)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

Caracterización ambiental

3. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P relacionada con el proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Que la promotora señala que el área donde se ubica el proyecto se encuentra colindante al proyecto denominado Carmen Country Club Playa Palmas y dentro de las condiciones físicas y ambientales que prevalecen en el sitio del proyecto se refieren a terrenos ganados al mar, donde existe vegetación herbácea y arbustiva que cubre la zona en temporadas de lluvias.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente el sitio del proyecto no forma parte de ningún corredor biológico y/o que exista zonas de amación de fauna silvestre, en función de existir vegetación herbácea en toda la superficie del predio.

El sitio es parte de la zona costera o dunas (terreno ganado al mar), en donde la vegetación se denomina como psamofita, que se compone por *Ipomoea pescaprea* (rignonina), principalmente, misma que se encuentra ligada a la arena, así mismo, se puede encontrar a *Batis maritima* (salicornia), la cual se mezcla dentro del tapiz de vegetación presente en el sitio.

Con respecto a la fauna silvestre en el sitio del proyecto el único grupo registrado fue el de las aves, debido a la magnitud del proyecto y a las condiciones costeras en las que se presenta, siendo estas las ideales para el grupo avifaunístico, este grupo presentó una riqueza específica de 7 individuos, en cuanto a la abundancia absoluta, aportaron un total de 12 individuos. Lo anterior se representa por los índices de biodiversidad en donde se observa que el grupo más representativo de la zona costera es el de las aves, lo cual se puede deber a que este grupo tiene un hábito más tolerante a las perturbaciones antrópicas, con respecto a lo anterior se tiene que las especies encontradas en el sitio del proyecto son: *Leucophaeus atricilla*, *Pelecanus occidentalis*, *Cathartes aura*, *Fregata magnificens*, *Zenaida asiatica*, *Columba livia*, *Limnodromus scolopaceus* con respecto a los reptiles se tiene que en el sitio del proyecto se encuentra *Ctenosaura similis*, misma que es la única especie que se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto al sistema ambiental sitio para la implementación del Proyecto "Uso General de Playa en Terreno Ganado por el Mar-I", se encuentra ubicado en la zona oeste del estado de Campeche, específicamente en el Municipio El Carmen y cuenta con una extensión de 9,971.47 m², se refiere a como una zona turística/residencial/habitacional.

Página 6 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Características del proyecto

4. Que conforme a lo descrito por la promovente en la MIA-P, el proyecto consiste en el aprovechamiento de la playa colindante al Proyecto Carmen Country Playa Palmas, mismo que consiste en 141 Palmas de coco, 4 Módulos de regaderas de 9x3 m, tipo piedra de acuerdo a diseño ecoturístico, 2 Palapas cuadradas de 13x20 m y 4.5 m de altura, 9 Camastros tipo Choza de 4x4x3 m., 8 Equipos de hacer ejercicio tipo Playeros, 2 Canchas de arena para Voleibol de playa de 11x20 m., 8 Hamacas de descanso soportadas por dos palmas de coco cada una, 15 Palapas tipo sombrilla de 3.5m de diámetro y 2.5 m de altura, 14 Rocas grandes de aproximadamente un metro de diámetro. En una superficie de 9,971.47 m²

LADO	ES	AL	GOV	ORIENTACION	DISTANCIA	COORDENADAS UTM
TGM19	TGM20	5 75°44'06.54" W	42.117	TGM20	2,064,634.5690	628,459.0936
TGM20	TGM21	5 75°45'20.72" W	43.554	TGM21	2,064,673.8722	628,416.8785
TGM21	TGM22	5 74°47'23.90" W	42.334	TGM22	2,064,662.7919	628,376.1244
TGM22	TGM23	5 75°32'43.35" W	34.371	TGM23	2,064,654.2126	628,342.8418
TGM23	TGM24	5 74°58'16.95" W	43.020	TGM24	2,064,633.0574	628,301.2933
TGM24	TGM25	5 76°36'43.83" W	41.196	TGM25	2,064,633.5168	628,261.2164
TGM25	TGM26	5 76°53'13.84" W	38.177	TGM26	2,064,624.8578	628,224.0344
TGM26	TGM27	5 78°19'53.64" W	10.591	TGM27	2,064,622.6554	628,213.3683
TGM27	TGM1	8 12°32'41.88" E	18.884	TGM1	2,064,604.2120	628,217.4700

AREA = 9,971 m²

LADO	ES	AL	GOV	ORIENTACION	DISTANCIA	COORDENADAS UTM
TGM1	TGM2	N 77°22'24.36" E	5.596	TGM2	2,064,605.3342	628,223.3227
TGM2	TGM3	N 77°27'16.57" E	17.148	TGM3	2,064,613.3931	628,259.5337
TGM3	TGM4	N 77°27'16.57" E	37.595	TGM4	2,064,621.7593	628,296.2814
TGM4	TGM5	N 77°27'16.67" E	37.775	TGM5	2,064,629.9645	628,333.1546
TGM5	TGM6	N 77°27'16.67" E	36.051	TGM6	2,064,637.7953	628,368.3448
TGM6	TGM7	N 77°27'16.67" E	10.565	TGM7	2,064,644.4345	628,398.1805
TGM7	TGM8	N 77°27'16.67" E	36.700	TGM8	2,064,652.4062	628,434.0042
TGM8	TGM9	N 77°27'16.67" E	37.596	TGM9	2,064,660.5726	628,470.7029
TGM9	TGM10	N 77°27'16.67" E	43.324	TGM10	2,064,669.8830	628,512.9923
TGM10	TGM11	N 77°27'16.67" E	38.759	TGM11	2,064,678.4020	628,550.8259
TGM11	TGM12	N 77°27'18.89" E	40.460	TGM12	2,064,687.1900	628,590.3201
TGM12	TGM13	N 66°12'14.44" E	37.325	TGM13	2,064,702.2501	628,624.4725
TGM13	TGM14	N 66°12'14.45" E	3.933	TGM14	2,064,703.8370	628,628.0710
TGM14	TGM15	N 23°47'43.09" E	21.401	TGM15	2,064,733.4211	628,619.4347
TGM15	TGM16	5 76°56'11.84" W	3.873	TGM16	2,064,722.5445	628,615.6570
TGM16	TGM17	5 76°49'24.06" W	37.216	TGM17	2,064,714.0504	628,579.4231
TGM17	TGM18	5 76°23'20.80" W	35.528	TGM18	2,064,704.9836	628,541.9769
TGM18	TGM19	5 76°56'11.84" W	43.241	TGM19	2,064,694.0660	628,499.9123

Mismos en el cual se pretende desarrollar actividades de limpieza, trazo nivelación y conformación de terreno, construcción de terracería, calle de acceso, sembrado de palmas de coco, construcción de palapas tipo camastro, construcción de obra civil para regaderas, instalación hidrosanitarias para regaderas, construcción de palapas, construcción de cancha de voleibol e instalación de equipo deportivo, construcción de palapa tipo sombrilla, suministro e instalación de rocas grandes.

Instrumentos Normativos.

5. Que conforme a lo manifestado por el promovente, y de acuerdo a la ubicación del proyecto, se encuentra inmerso dentro del polígono del Área de Protección de Flora y

Página 7 de 25

Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de política ambiental aplicables son: El Ordenamiento General del Territorio; Plan Estatal de Desarrollo de Campeche 2009 – 2015; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y regional del Golfo de México y Mar Caribe 2012, Plan Municipal de Desarrollo Carmen 2012-2015, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Bienes Nacionales, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al mar, Regiones Prioritarias, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y las Norma Oficial Mexicana, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-162-SEMARNAT-2012** que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales en zona de manglar; NMX-AA-157-SCFI-2010 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la Península de Yucatán; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.

Opiniones recibidas.

- 6.-Que de conformidad con el Resultado VII del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Carmen notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/025/2015 de fecha 13 de enero de 2015 notificada el día 22 del mismo mes y año, de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/024/2015 de fecha 13 de enero de 2015 recibido el 4 de febrero de 2015; de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/023/2015 de fecha 13 de enero de 2015 y notificada vía correo el día 04 de febrero del mismo año, por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

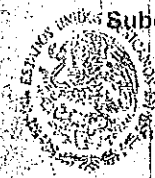
Que de acuerdo al Resultado VI mediante oficio PEPY/11-1-5/00139-15 de fecha 28 de enero de 2015 recibido el 20 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que el C. Luis Augusto García Rosado representante legal no presenta ningún procedimiento administrativo relacionado con el proyecto.

Dictamen técnico

- 8.-De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la Unidad 61 Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales en la que se establecen para los Asentamientos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Humanos el Criterio 12, y los Criterios 11 y 12 y para las actividades industriales; al respecto esta Unidad Administrativa analizando los Criterios que aplican para el proyecto no se contraponen a lo señalado en el Programa de Manejo del área de referencia, ni al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, ya que el área del proyecto se ubica en una zona urbana (ZU) que comprende zonas para usos habitacionales y de servicios turísticos HT/6/40, H/3/30, ST/5/50; por lo tanto el proyecto es compatible con el uso del suelo establecido en el PDU.

En relación a las características ambientales que se encuentran en el sitio del proyecto y del análisis de la MIA-P se encuentra en una zona urbanizada, en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran empresas de servicios, al sector petrolero, restaurantes, escuelas, centros de convivencias de servicios públicos y viviendas que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona, como consecuencia el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto. Debido a las actividades que se han realizado en la zona, los cuales no ha permitido el establecimiento de especies de flora silvestre en el sitio del proyecto, por lo que no se encuentran especies con algún estatus de protección dentro de la NOM-069-SEMARNAT-2010.

Con respecto a los cuerpos de agua cercanos al sitio del proyecto se refiere al Golfo de México, así como los canales existentes, se encuentran en el interior del proyecto Carmen Country Club Playa Palmas y del campo de golf existente hace más de 30 años y en el cual no se prevé afectación por parte del proyecto, por lo tanto las actividades a realizar no afectarán estos cuerpos de agua, por lo consiguiente no se ocasionarán impactos ambientales significativos al ambiente ni a las zonas adyacentes al proyecto. Con respecto a la flora en el sitio, donde se pretende desarrollar el proyecto la vegetación natural ha sido eliminada y la poca existente es tipo secundaria y está constituida por plantas herbáceas en donde predomina el pasto del tipo inducido; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto. Aunado a esto, el Proyecto contempla establecer 141 plantas de palma de coco (*Coco nucifera*), con la finalidad de modificar el entorno inmediato del sitio del proyecto, proporcionando de esta manera un ambiente típico de la zona costera de hoy en día de ciudad del Carmen; sobre el particular, esta Unidad Administrativa considera que el diseño de construcción del proyecto en la utilización de este tipo de vegetación es muy frecuente en ciudad del Carmen, y que en función de que el sitio del proyecto se encuentra retirado de la zona federal, aislado de la comunidad de manglar y de la vegetación típica de la isla no representa una zona de anidación y reproducción para las especies tales como reptiles, mamíferos y aves, y de que existen ejemplares de esta especie en la zona, los cuales no representan un desequilibrio ecológico, ni ponen en riesgo la integridad del ecosistema, sino al contrario estas plantas tendrán un efecto benéfico en función de que proporcionarán y fomentará hábitat y percha para la fauna silvestre que transite por la zona, así mismo servirá para retener la duna de arena que se encuentra, disminuirá la intensidad del viento y reducirá la incidencia del albedo en la zona del proyecto, aunado a esto retendrá la humedad relativa en la zona y proporcionará un paisaje agradable a la vista.

Por lo antes expuesto, se concluye que la preparación del sitio, la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, son factibles de desarrollarse ambientalmente en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

9.-Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el promovente en la MIA-P, las medidas preventivas y de mitigación que se consideraron para el proyecto son:

- La basura y los residuos (sólidos y líquidos) generados por las actividades de la obra, se deberán recoger diariamente al finalizar la jornada de trabajo y disponerlos de manera temporal en contenedores para posteriormente disposición final en el relleno sanitario más cercano.
- La gasolina, diesel y aceites que pudieran ser usados, se adquirirán en la gasolinera y en las casas comerciales más cercanas, por lo cual no se podrán almacenar ningún tipo de hidrocarburo en el sitio del proyecto.
- No se podrá instalar ningún tipo de campamentos y/o almacén dentro del sitio del proyecto. Se aprovechará la infraestructura existente así como aquellas obras temporales que se encuentran debidamente autorizadas para el Proyecto Carmen Country Club Playa Palmas.

Medida de mitigación al aire

- La contratista cumplirá con la Normatividad Ambiental vigente en materia de aire. Se asegurará que los vehículos y equipos se encuentren en buenas condiciones de operación y mantenimiento, lo que evitara la contaminación tanto del aire (por emisión de gases y partículas) como del suelo (por aceites, combustibles o cualquier otro hidrocarburo).
- No se podrá dar mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores, maquinaria o equipo, para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible. Dicho taller deberá de contar con una zona de disposición de los tambos de aceite y otras para llantas, filtros y baterías producto de la sustitución hecha a las unidades vehiculares en caso de requerirse.
- En caso que así se requiera, se deberá de rociar con película de agua gris el o las áreas en las que se realice el despalde o deshierbe de la vegetación a fin de reducir y controlar la dispersión a la atmósfera de polvos y materiales particulados.
- El transporte de materiales deberán ser realizado en fase húmeda dentro de vehículos o camiones cubiertos, propios para tal actividad, y utilizar lonas de contención para partículas finas durante el transporte.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2016, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- Se deberán de instalar luminarias que reduzcan el resplandor a fin evitar afectaciones a las aves y otros animales de hábitos nocturnos que pudieran desplazarse en el sitio del proyecto o sus inmediaciones
- Se plantarán 1:1 palmas de coco, lo cual favorecerá el movimiento de fauna silvestre, especialmente de aves, las cuales pudieran tener sitios de anidamiento en algunas de las palmas

Medida de mitigación al paisaje

- Recolección periódica de los residuos sólidos municipales, generados por los trabajadores y colocación de un señalamiento perimetral del sitio del proyecto
- Diseño arquitectónico del proyecto y mantenimiento periódico del inmueble
- Contratación de mano de obra local y utilización de infraestructura y servicios locales

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

- 10.- Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P y en la información adicional, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por el promovente y las consideradas en la presente resolución con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Esta Delegación Federal emite en presente, oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente

Página 14 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. ... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales. ... los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley III; en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o exceder los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones I que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus afluentes o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del

Página 15 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 6 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información; en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado, ..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que

Página 16 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos de las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente, artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público; si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59 establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto, objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable de desarrollarse, por lo que resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades de el proyecto denominado: "Uso General de Playa en Terreno Ganado al Mar-I", Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que consiste en 141 Palmas de coco, 4 Módulos de regaderas de 9x3 m, tipo piedra de acuerdo a diseño ecoturístico, 2 Palapas cuadradas de 13x20 m y 4.5 m de altura., 9 Camastros tipo Choza de 4x4x3 m., 8 Equipos de hacer ejercicio tipo Playeros., 2 Canchas de arena para Voleibol de playa de 11x20 m., 8 Hamacas de descanso soportadas por dos palmas de coco cada una., 15 Palapas tipo sombrilla de 3.5m de diámetro y 2.5 m de altura., 14 Rocas grandes de aproximadamente un metro de diámetro. En una superficie de 9,971.47 m² bajo las siguientes coordenadas geográficas:

		RUMBO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST.	EST.						
TGM1	TGM12	N 77°22'24.56" E	3.946	TGM1	2,064,604.2220	628,217.4700	
TGM2	TGM3	N 77°22'16.67" E	37.188	TGM2	2,064,605.5242	628,223.3227	
TGM3	TGM4	N 77°22'16.67" E	37.593	TGM3	2,064,613.5932	628,239.5837	
TGM4	TGM5	N 77°22'16.67" E	37.725	TGM4	2,064,621.7393	628,246.2814	
TGM5	TGM6	N 77°22'16.67" E	34.031	TGM5	2,064,629.9545	628,233.1546	
TGM6	TGM7	N 77°22'16.67" E	37.245	TGM6	2,064,637.7954	628,248.3448	
TGM7	TGM8	N 77°22'16.67" E	36.700	TGM7	2,064,644.4345	628,258.1805	
TGM8	TGM9	N 77°22'16.67" E	37.593	TGM8	2,064,652.4062	628,434.0042	
TGM9	TGM10	N 77°22'16.67" E	37.333	TGM9	2,064,660.5726	628,470.7029	
TGM10	TGM11	N 77°22'16.67" E	36.759	TGM10	2,064,669.9530	628,512.9923	
TGM11	TGM12	N 77°22'16.67" E	36.460	TGM11	2,064,678.4020	628,550.6259	
TGM12	TGM13	N 66°12'14.45" E	37.325	TGM12	2,064,687.1900	628,590.3201	
TGM13	TGM14	N 66°12'14.45" E	34.931	TGM13	2,064,702.2501	628,624.4725	
TGM14	TGM15	N 23°47'48.97" E	31.403	TGM14	2,064,708.8370	628,628.0710	
TGM15	TGM16	S 76°56'11.84" W	31.878	TGM15	2,064,733.4111	628,619.4547	
TGM16	TGM17	S 76°58'21.06" W	37.218	TGM16	2,064,732.5545	628,615.6570	
TGM17	TGM18	S 76°58'20.30" W	38.523	TGM17	2,064,714.0504	628,579.4231	
TGM18	TGM19	S 75°55'11.31" W	31.241	TGM18	2,064,704.9836	628,531.9769	
TGM19	TGM20	S 75°55'11.31" W	31.241	TGM19	2,064,691.5469	628,499.9123	

		RUMBO		DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST.	EST.						
TGM19	TGM20	S 75°44'06.51" W	12.117	TGM20	2,064,684.5590	628,459.0936	
TGM20	TGM21	S 75°45'20.72" W	143.553	TGM21	2,064,673.5702	628,416.6785	
TGM21	TGM22	S 74°47'23.50" W	142.228	TGM22	2,064,652.7919	628,376.1244	
TGM22	TGM23	S 75°32'43.36" W	134.571	TGM23	2,064,642.2126	628,342.8415	
TGM23	TGM24	S 74°58'16.95" W	43.020	TGM24	2,064,643.0574	628,301.2933	
TGM24	TGM25	S 76°36'43.63" W	11.196	TGM25	2,064,633.5168	628,261.2164	
TGM25	TGM26	S 76°53'15.64" W	38.177	TGM26	2,064,625.8578	628,224.0344	
TGM26	TGM27	S 78°19'53.64" W	10.859	TGM27	2,064,622.6561	628,213.3663	
TGM27	TGM1	S 12°32'41.88" E	13.881	TGM1	2,064,604.2223	628,217.4700	

AREA=9,971 m²

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 06 (seis) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 40 (cuarenta) años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vencido el primero, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, plazos y Condicionantes del presente oficio resolutorio, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y

Página 18 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2016, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente resolución, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa e indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La promovente queda sujeta al cumplimiento con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La promovente, en el caso supuesto que deba realizar modificaciones a el proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, plazos y condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término Primero** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las

Página 19 de 25

REG/GY/NFCC/IF/LM/00/mjmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La promovente es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emite la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación, construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la

Página 20 de 25
DGC/RYC/NIFG/FCU/MMO/mno



promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 9 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa Calendarizado para el cumplimiento de Términos y condicionantes del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución.
3. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
4. La **promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
5. En caso de detectar especies de fauna silvestre en el sitio del **proyecto**, se deberán llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de fauna, estas acciones deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimiento de Condicionantes.
6. Los productos que se utilicen para los sanitarios y de limpieza deberán ser detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, deberán ser biodegradables.
7. La **promovente** deberá elaborar y ejecutar un Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **promovente**.

El Programa de Monitoreo es con el propósito de realizar el seguimiento de los componentes ambientales (flora, fauna, agua, suelo y atmósfera) sobre los cuales podrá incidir de forma negativa la realización del **proyecto**; por lo que deberá ser

presentado ante esta Delegación Federal, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado al término de cada etapa del proyecto.

8. Con la finalidad de que las tortugas marinas no sufran una desorientación en su ciclo reproductivo y de ubicación, lo cual pudiera poner en riesgo a la especie, las luces colindantes al mar y zona de playa, deberán de cumplir con lo que establece la NOM-162-SEMARNAT-2012, mismo que trata respecto las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, por lo tanto el diseño deberá cumplir con las especificaciones correspondientes.
9. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas a desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
10. Previo al inicio de cualquier obra dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, deberá contar con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema y en relación a la información presentada por el **promovente**, se ordena que el proyecto se encuentre dentro del polígono del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que se determina que el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de tres meses, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolución.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
12. En función de que el **promovente** manifestó que en el sitio del proyecto se puede encontrar la especie de iguana negra (*Ctenosaura similis*), incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promovente** deberá presentar en un término de 30 días, previo al inicio de la obra, un programa de vigilancia, protección y reproducción de esta especie, mismo en donde se garantice su protección y reproducción, debiendo contar con los permisos correspondientes antes de implementar las acciones de reproducción.

Dicho programa deberá contar con sus objetivos, metas, alcances, metodología, diseño de proyecto, coordenadas geográficas, resultados y grados de éxito de su manejo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

DÉCIMO
QUINTO

Notificar al [REDACTED] Representante Legal de Supermateriales del Golfo S.A de C.V. y promovente del proyecto, "Uso General de Playa en Terrenos Ganados al Mar-I a ubicarse en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche"; de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

L.P.C. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

EL DELEGADO

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiapopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D.F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de S. PROFEPA.- Ciudad del Carmen
Dra. Evellia Rivera Arralga.- Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
M. en C. José Hernández Nave.- Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.- Ciudad del Carmen, Campeche.
Dr. Enrique Iván Gonzales López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche
Archivo.